



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veintisiete de abril de dos mil veintidós

2021-00616

Dentro del término del traslado de la demanda concedido a la demandada SARA YECENIA VILLA VALENCIA, solicitó AMPARO DE POBREZA para el nombramiento de abogado que la represente en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, en los términos del artículo 152 y 154 del código general del proceso (ley 1254 de 2012), que ordenan conceder el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y se les designará el apoderado que represente en el proceso.

Así las cosas, la solicitud que ahora se resuelve, reúne en este caso los requisitos legales, como quiera que bajo la gravedad del juramento, él que se considera surtido con la presentación de la solicitud, la solicitante afirmó no estar en capacidad de pagar un abogado para su defensa.

Se determina entonces que la solicitante se encuentra en las circunstancias previstas por el artículo 151 del Código General del Proceso, lo que hace procedente el amparo de pobreza con el fin de garantizarle el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad real durante el desarrollo de la acción pretendida; en consecuencia, se le nombrará abogado para que le conteste la demanda.

Con la advertencia al ejecutado de prestar toda la colaboración debida en las diligencias tendientes a la aceptación del cargo de abogado de oficio por parte del profesional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a la señora SARA YECENIA VILLA VALENCIA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: NOMBRAR** a la señora SARA YECENIA VILLA VALENCIA, abogada de oficio para que lo represente en esta demanda en su calidad de demandada, le conteste la demanda y la asista en las etapas concernientes a este trámite de EJECUTIVO, a la Doctora Dra. SOL LUCRECIA PULGARIN PULGARIN, localizable en la carrera 46ª # 38B Sur-40, teléfono Nro. 331 10 66 y 310 408 0916. **Con la advertencia de que cuenta con el termino de siete (7) día para la contestación de la demanda.**

**TERCERO: COMUNIQUESELE** este nombramiento, por parte de la señora VILLA VALENCIA, vía telefónica, telegráfica o por otro medio más expedito, para que dentro de los tres días siguientes a la comunicación manifieste la aceptación del mismo. (Artículos 48 numeral 7°, 49 y 154 inciso 3° del C. G. P)

**CUARTO: INSTAR** al solicitante **PRESTAR** la colaboración debida en procura de la posesión de la abogada nombrada en el término de **VEINTE (20) días**, so pena de desatender el amparo solicitado.

En conocimiento de la parte interesada el escrito enviado por la empresa Melectra, donde informan la renuncia de la señora Sara Yecenia Villa Valencia, para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE.**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA.**  
**JUEZ.**